



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

**HONORABLES CONCEJALES**

Concejo Municipal de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De manera atenta presento a consideración del Honorable Concejo el Proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**, previa la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GIRASOL EICE.**

**1.1** Los antecedentes que motivaron la creación de la empresa GIRASOL E.I.C.E. estaban sustentados, entre otras razones, a la pérdida de gobernabilidad y control por parte del Municipio del servicio de aseo a raíz de la decisión de la Superintendencia de Servicios Públicos de ordenar la liquidación de EMSIRVA E.S.P. a través de la Resolución No. 20091399997455 del 25 de marzo de 2009, por las razones expuestas en dicho acto administrativo. De tal suerte que se propuso la creación de una empresa que garantice la prestación del servicio público de aseo y la gestión integral de residuos sólidos en el Municipio de Santiago de Cali, en concordancia con lo establecido en los artículos 365, 366 y 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional 1713 de 2002 y el Decreto Municipal 0475 de agosto 30 de 2004 que adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

**1.2.** En razón del anterior precedente se expidió el **Acuerdo No. 0270 de agosto 11 de 2009**, el cual autorizó al Alcalde para participar conjuntamente con otras entidades públicas del orden municipal, departamental o nacional, en la creación o constitución de una empresa de servicios varios de naturaleza totalmente pública, cuyo objeto fuera:

*“La recolección municipal de residuos sólidos, la gestión integral de residuos, principalmente sólidos y actividades complementarias de transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final; aprovechamiento de gases, (clausura y cerrado de Navarro); comercialización de productos y subproductos de tales residuos. Igualmente las actividades complementarias de corte de césped, sembrado y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado y ornato de estas áreas; de transferencia, tratamiento y aprovechamiento de escombros; de recolección, transporte y disposición de desechos y residuos especiales; industriales, hospitalarios, peligrosos y demás actividades asociadas a la gestión integral de residuos sólidos en el Municipio de Santiago de Cali, entre otros municipios, departamentos y/o en todo el país.”*

La empresa que se autorizó crear contenía las siguientes características: i) Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial integrada por entidades públicas de cualquier nivel territorial; ii) constituida bajo la modalidad de sociedad anónima por acciones; iii) compuesto su capital social por aportes estatales en donde el municipio participaría con más del 51%; iv) cuya duración sería por 99 años; v) con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali en el que su radio de acción sería local, departamental y nacional y; vi) regida por la Ley 142 de 1994 y a la normatividad regulatoria vigente.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones; en tal sentido, dado que dichas empresas tiene carácter societario, las asambleas y concejos se limitan a *autorizar* la participación de los entes territoriales, pues su *creación* se concreta en el correspondiente contrato de sociedad. En ese orden de ideas, el Acuerdo 0270 de 2009 *autorizó* la creación de una Empresa de Servicios Públicos de naturaleza oficial y/o mixta (art. Transitorio del Acuerdo)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

**1.3.** Mediante el **Acuerdo No. 0291 de Junio 17 de 2010** se modificó el Acuerdo No. 0270 de 2009, precisando la naturaleza jurídica y el alcance del objeto de la empresa. Por tal virtud, se dejó en claro en la exposición de motivos que presidió a aquel acto administrativo que lo que se requiere es participar en el desarrollo de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de origen Municipal para coordinar, monitorear, planificar, gestionar, participar y promover el desarrollo económico, social y ambiental del territorio dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos conjuntamente creada con otras entidades públicas del orden municipal.

En virtud de lo anterior, la Corporación Administrativa autorizó al Alcalde para modificar la naturaleza jurídica de la entidad que se autorizó constituir en el Acuerdo 0270 y en su lugar, crear, estructurar y conformar una sociedad entre entidades públicas asimilada a Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, constituida conjuntamente con entes descentralizados del orden municipal.

En tal sentido, el objeto de la empresa fue modificado en los siguientes términos:

*“El objeto de la empresa que se autoriza crear es principalmente: desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, hacer inversión y ser socia o asociada en sociedades o asociaciones que tengan por objeto actividades relacionadas directa o indirectamente con la gestión integral de residuos sólidos, bien que se presten a través de empresas de servicios públicos domiciliarios o de empresas que se dediquen a actividades complementarias de los servicios públicos domiciliarios o que no tengan por objeto la prestación de este tipo de servicios.”*

Igualmente, el acto administrativo mencionado previó que dicha Empresa Industrial y Comercial del Estado en cumplimiento de sus objetivos podría desarrollar una serie de operaciones y actos, entre ellos, el de *asociarse* para contratar y participar en la operación de todo lo concerniente a la gestión y optimización de las actividades de recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, y demás actividades complementarias de servicio público de aseo como tratamiento y disposición final de residuos especiales; de igual manera precisó que si bien la aludida entidad no tendrá por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios, lo que en consecuencia, no se regiría por la Ley 142 de 1994 sino por la Ley 489 de 1998, también lo es que la autorizó para que



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

en desarrollo de su objeto, participe en la constitución de empresas de servicios públicos oficiales, mixtas o privadas, según el nivel de participación que se tenga en las mismas.

La empresa que se autorizó crear en el Acuerdo 0291 contiene las siguientes características: i) Empresa Industrial y Comercial del Estado societaria estructurada bajo el artículo 85 de la ley 489 de 1998; ii) cuyo objeto directo será desarrollar actividades de naturaleza industrial y comercial y de gestión; iii) su objeto no será la prestación de servicios públicos domiciliarios salvo que, en el desarrollo de su objeto, constituya o participe en empresas de servicios públicos domiciliarios, caso en el cual, dichas empresas estarán sujetas a la ley 142 de 1994; iv) capital social representado en acciones; v) con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali en el que su radio de acción sería local, departamental y nacional y; vi) con duración de 99 años.

**1.4.** En razón del carácter societario de la Empresa Industrial y Comercial que se autorizó crear, a través de escritura pública 2308 de septiembre 14 de 2010 se constituyó la EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIAO- GIRASOL S.A. EICE-, concurriendo a su creación el Municipio de Santiago de Cali, Metro Cali S.A., EMRU EICE, la ESE Ladera, y el Fondo Especial de Vivienda FEV.

**1.5.** Mediante escritura pública No. 3539 del 27 de septiembre de 2011 se protocolizó el acta de junta directiva No. 06 de abril 1 de 2011, por medio del cual, entre otras, se autorizó al gerente de GIRASOL para gestionar la aclaración de la escritura pública No. 2308 de 2010. Junto con esta escritura se modificó igualmente los estatutos de la empresa contenidos en la escritura pública No. 2308, aclarando su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado regida por la Ley 489 de 1998, y variando el capital suscrito así:

<b>SOCIO</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>APORTES (\$)</b>
Municipio de Cali	200.000	2.000.000.000
Metro Cali S.A.	1.790	17.900.000
EMRU EICE	1.790	17.900.000
ESE Ladera	1.790	17.900.000
Fondo Especial de	1.790	17.900.000



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

Vivienda FEV		
TOTAL	207.160	2.071.600.000

**II. MOTIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.**

El estudio de viabilidad financiera que sustentó la creación de GIRASOL EICE, evidenció que EMSIRVA E.S.P. en los años 2007 y 2008, ganó 1.240 y 1.210 millones de pesos respectivamente, y estimó que la nueva Empresa Industrial y Comercial del Estado, con sociedades estratégicas podría trabajar con costos operacionales en un 25% menos que EMSIRVA E.S.P. por eficiencia en los procesos de mercado, selección de personal y mantenimiento.

El recaudo esperado de la zona 1 de la ciudad de Cali, la cual tiene 172.298 usuarios, era del orden de \$1.458.000.000,00 mensual, lo que correspondía a \$17.500.000.000 al año. Con las proyecciones estimadas el valor presente neto era de \$11.185 millones y la tasa interna de retorno del 51%, de esa manera GIRASOL EICE, era un proyecto viable.

La administración pasada no logró concretar la participación del municipio en el desarrollo de la unidad de negocio de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos para la operación de la zona 1 de la ciudad. Al no haberse cristalizado la participación del Municipio en la Empresa de Servicios de Aseo PROMOAMBIENTAL CALI, las proyecciones de ingresos de GIRASOL EICE, con base en las cuales se sustentó su creación como Empresa Industrial y Comercial del Municipio, y el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2011, se quedaron sin sustento. Esto generó las pérdidas que hoy conocemos, pues como Empresa Comercial debe competir en franca lid con el sector privado para generar ingresos a través del desarrollo actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, o a través de inversiones y/o asociaciones con empresas de servicios públicos domiciliarios o de empresas que se dediquen a actividades complementarias de los servicios públicos domiciliarios.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

De conformidad con la ley de servicios públicos, en Colombia cualquier persona, natural o jurídica, está habilitada para prestar uno o todos los servicios regulados por la ley 142 de 1994, por lo tanto, ningún operador privado necesita de GIRASOL EICE para ofrecer estos servicios. En este orden de ideas, la empresa no representa una ventaja para conseguir socios estratégicos que inviertan y la hagan viable financieramente.

Por otra parte, de conformidad con el Plan Estratégico de Gestión 2012, realizado por la administración anterior, se proyectaba para que GIRASOL EICE, realizara las siguientes unidades de negocios:

- **Unidad de Negocio “Reciclaje”:** Generar una ruta selectiva y centro de acopio, que permita un sistema de aprovechamiento de residuos orgánicos e inorgánicos, mediante la construcción de un parque ambiental y tecnológico de reciclaje, de forma tal que se aumente la tasa de reciclaje.
- **Unidad de Negocio “Aseo”:** Mantener una eficiente recolección y transporte del servicio, con el fin de alcanzar una mejor transferencia, recuperación y disposición.
- **Unidad de Negocio “Zonas Verdes”:** Conservar los recursos naturales, mejorar el ambiente y la calidad de vida.
- **Unidad de Negocio “Navarro”:** Establecer obras de sellado con aprovechamiento de “Biogas”.
- **Unidad de Negocio “Escombros”:** Gestionar integralmente el tema de escombros, específicamente en lo concerniente a: Recolección, transferencia – aprovechamiento y disposición final.
- **Unidad de Negocio “Residuos Peligrosos”:** Gestionar el tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos como son: Hospitalarios e Industriales.

Como se observa, las unidades de negocios propuestas en el plan estratégico, corresponden a la prestación de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, que deben ser ejecutadas por empresas que se rijan por la Ley 142 de 1994 o E.S.P., así como por otras entidades del Municipio que tienen a cargo dichas funciones, más no por GIRASOL como empresa industrial y



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

comercial, que debe buscar la realización de negocios económicos para generar ingresos. Tal como lo señalan sus estatutos, es una empresa de gestión económica.

Para el desarrollo de la unidad de negocios del reciclaje, GIRASOL, inició los trámites a fin de asociarse con algunas de las Asociaciones de Recicladores, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero, que inicialmente tuviera como objeto principal las actividades ligadas al servicio público de aseo, por un término de 99 años, donde GIRASOL se comprometió a aportar \$51.000.000 y los socios el mismo valor; los aportes de los socios no se llevaron a cabo y algunos de ellos no firmaron la escritura de sociedad. En consecuencia, esta SOCIEDAD acordada en documento nunca se materializó ni generó una actividad productiva real: GIRASOL siguió sin aportar valor.

La gerencia de su momento tenía la concepción que el cumplimiento de la Sentencia T-291 de 2009, en el sentido de incluir a los ex recicladores en el negocio del reciclaje, se hacía asociándose con ellos; empero, de un lado, no se hicieron los aportes que exigía la minuta, y por el otro, tampoco se adelantó el trámite para la creación formal de la sociedad como Empresa de Servicios Públicos, lo que, aunado a la propia inexistencia de una ruta real de reciclaje, lo vaticinado se tradujo en una mera formulación retórica, carente de contenido, que no respondió ni al concepto empresarial de GIRASOL, ni al anhelo de vinculación real y efectiva de los recicladores.

Así las cosas, de conformidad con el capítulo 9.3 del Plan Estratégico de diciembre de 2011, se proyectan ingresos para 2012 por \$39.668 millones, los cuales se construyeron con supuestos descontextualizados, teniendo en cuenta el capital autorizado en Escritura Pública No. 3530 de septiembre 27 de 2011, como bien lo informó la Contraloría de Santiago de Cali, en desarrollo de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral de la gestión fiscal de GIRASOL EICE, vigencia 2011.

El resultado del comportamiento financiero producto de la gestión de la Entidad es negativo, es decir, presenta déficit en todas las vigencias. La Empresa no ha dado los resultados esperados representados en una pérdida acumulada desde el inicio de sus actividades, así:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

<b>VALOR PATRIMONIO</b>	<b>2,071,600,000</b>
<b>Pérdida acumulada año 2011</b>	<b>-625,653,480</b>
<b>Pérdida acumulada año 2012</b>	<b>-634.488.255</b>
<b>Pérdida del Ejercicio Enero-Abril 2013</b>	<b>- 76.067.814</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO ABRIL 30 DE 2013</b>	<b>735.390.451</b>

\* Patrimonio según modificación a los Estatutos de Girasol contenidos en la Escritura 2308, suscrita por los socios de la empresa. Fuente: Girasol E.I.CE.

Con respecto a la gestión empresarial, la única posibilidad de generación de ingresos la contemplaba el contrato interadministrativo entre el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA y GIRASOL EICE. Dicho convenio ha presentado inconvenientes en su ejecución, pues GIRASOL a través de la Fundación Planeta Azul, retiró el año pasado y a inicios del presente año, 20.916,9 metros cúbicos de escombros de la Escombrera de la 50, los cuales le permitieron adelantar las obras preliminares de construcción del parque. Sin embargo, estas actividades se perdieron, pues la zona recuperada se impactó nuevamente y de acuerdo al último informe del Supervisor, existen en la actualidad alrededor de 50.000 metros cúbicos de escombros.

Por tal virtud, El DAGMA le declaró el incumplimiento de las obligaciones contractuales a GIRASOL EICE por no haber tomado las medidas necesarias para que los carretilleros no depositaran escombros en el lugar recuperado como corolario de la no ejecución de los compromisos de recepción, transporte y disposición final de escombros. En consecuencia, la autoridad ambiental del Municipio de Cali dispuso la declaratoria del siniestro de cumplimiento y la imposición de la sanción pecuniaria. Actualmente se ha liquidado unilateralmente el contrato por parte del DAGMA, estableciendo que GIRASOL debe devolver a título de saldo sin ejecutar la suma \$1.124.436.044, más el pago de la cláusula penal por valor de \$224.887.208,00 de los cuales únicamente existen en bancos \$624.148.311, por ende, el saldo afectaría el capital propio de esta empresa agravando la situación de inviabilidad financiera.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE GIRASOL EICE.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

De conformidad con la Constitución Política, especialmente con lo establecido en los artículos 286, 287 y 311, el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, que tendrá a su cargo las funciones que le señala la Carta Política y la Ley, especialmente lo prescrito por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Es deber de la Administración Municipal, y en especial, del jefe de la Administración Local en el desarrollo de sus funciones, actividades y responsabilidades, observar los principios constitucionales de la función administrativa contenidos en el artículo 209 superior, tales como el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para efectos de desarrollar el bien común y los fines esenciales del Estado.

La importancia de estos fines respecto del ejercicio de la función administrativa consiste en que son criterios que deben guiar la actuación de las autoridades, de manera que el ejercicio de sus competencias se avenga con los propósitos del Estado Social de Derecho.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde la atribución de suprimir o fusionar entidades y dependencias, de acuerdo con la estructura de la administración Municipal determinada por el Concejo. Textualmente el citado artículo señala:

*"Art. 315.- Son atribuciones del Alcalde: (...)*

*"4) Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos".*

Por su parte, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece que, es atribución del Alcalde, en relación con la Administración Municipal:

*"(...)*

*"3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

*”Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política”.*

Ahora bien, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, es aplicable a las entidades territoriales en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º que sobre el ámbito de aplicación de la norma consagra lo siguiente:

*“**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.*

*”**Parágrafo.** Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.*

Frente a las entidades descentralizadas en el art. 68 ibídem nos dice:

*“Artículo. 68.- Entidades descentralizadas.-*

*(...)*

***Parágrafo 1º.-** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial.*

*(...)”*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

De acuerdo a las normas anteriores, el régimen para suprimir, disolver y liquidar una entidad descentralizada del orden territorial se encuentra en la Ley 489 de 1998, la cual consagra una norma expresa en ese sentido.

En el artículo 52 ibídem, el Legislador previó los principios y orientaciones generales que el ejecutivo debe seguir para la supresión, disolución y la consiguiente liquidación de entidades del orden nacional, que de acuerdo a las normas transcritas (artículos 2 y 68), se aplican también a las entidades territoriales. Revisemos:

***“Artículo 52. De la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales. El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente ley cuando:***

- 1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.*
- 2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.*
- 3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.*
- 4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.*
- 5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

6. Siempre que como consecuencia de la descentralización o [desconcentración] de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia. (Entre corchetes declarados inexequibles por la Corte Constitucional mediante sentencia C-727 de 2000)

**Parágrafo 1o.** El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.

**Parágrafo 2o.** Tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la ley 489, frente a las empresas industriales y comerciales se señala lo siguiente:

*“(...) a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2º, 4º, 5º, 6º, 12,13 y 17, art. 27, numerales 2º. 3º. 4º. 5º y 7º, y 183 de la Ley 142 de 1994.*

La norma anterior impone la utilización del principio de integración normativa, es decir, traer las normas de una institución jurídica a otra para darle el real alcance a la manifestación de voluntad de los asociados.

En tal sentido, la Ley 142 de 1994 consagra:

**“Artículo 19.** Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

(...)

**19.12. La empresa no se disolverá sino por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código de Comercio, o en el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un accionista.**

(...)”



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

Las aludidas disposiciones establecen:

*“ARTÍCULO 457. CAUSALES DE DISOLUCIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. La sociedad anónima se disolverá:*

**1) Por las causales indicadas en el artículo 218;**

**2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y**

*3) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.”*

*“ARTÍCULO 218. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad comercial se disolverá:*

*1) Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;*

*2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;*

*3) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley;*

*4) Por la declaración de quiebra de la sociedad;<sup>1</sup>*

*5) Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato;*

*6) Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;*

*7) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y*

*8) Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.”*

Ahora bien, una vez visto lo anterior, resulta indispensable establecer cuál es el régimen jurídico aplicable que gobernará la disolución y consiguiente liquidación de GIRASOL EICE. Para ello, es menester desentrañar la naturaleza jurídica de la misma, para lo cual, resulta necesario remitirse a su acto de creación o



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

autorización, estos es, el Acuerdo No. 0270 de 2009 modificado por el Acuerdo No. 0291 de 2010 emanado del Concejo Municipal, quien constitucional y legalmente, es el que define la clase de entidad que es. En tal sentido, el tratamiento jurídico que debe dársele a GIRASOL a saber es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sin olvidar su carácter societario.

Así las cosas, el régimen aplicable a la liquidación de una empresa industrial y comercial del Estado del nivel municipal es el contenido en la Ley 489 de 1998, artículo 52, sobre el cual el Consejo de Estado <sup>(1)</sup> señaló:

*"Ahora bien, el artículo 52 de la ley 489 de 1998, es aplicable a las entidades territoriales por virtud del parágrafo de su artículo 2º, en cuanto a las causales de supresión y de disolución o liquidación. Conforme al parágrafo 1º, el acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes y rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos. Agrega el parágrafo 2º que tratándose de entidades sometidas al régimen societario, la liquidación se regirá por las normas del Código de Comercio, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la entidad cuya liquidación se realiza.*

*En síntesis, el régimen de liquidación está constituido por las normas generales que regulan las empresas industriales y comerciales del Estado, principalmente contenidas en la ley 489 de 1998 -según el artículo 52 de ésta ley, el acto que ordene la disolución y liquidación de un organismo administrativo descentralizado, debe disponer sobre la titularidad y destinación de los bienes y rentas, al igual que el régimen de liquidación-; por las normas complementarias, a las cuales remite en particular la ley 142 de 1994; por las normas cuya aplicación se disponga en el acto de liquidación y que resulte pertinente aplicar por la naturaleza de la entidad; así como por las reglas contenidas en sus estatutos y en las normas especiales correspondientes a la naturaleza de los bienes objeto de realización".*

Como se acotó, el artículo 2º del Acuerdo 0291 de 2010 que transformó a GIRASOL señala sobre su objeto:

---

<sup>(1)</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1271 de 2000



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

*“ OBJETO; Modificar el artículo segundo del Acuerdo 0270 de 2009 en cual quedará así: El objeto de la empresa que se autoriza crear es principalmente: desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, hacer inversión y ser socia o asociada a sociedades o asociaciones que tengan por objeto actividades relacionadas directa o indirectamente con la gestión integral de residuos sólidos, bien que se presten a través de empresas de servicios públicos domiciliarios o de empresas que se dediquen a actividades complementarias de los servicios públicos domiciliarios o que no tengan por objeto la prestación de estos servicios....”*

Quiere significar lo anterior que a GIRASOL EICE por desempeñar actividades comerciales, y por tener carácter societario, para su disolución debe aplicársele las normas del Código de Comercio, a las cuales, mediante el principio de incorporación normativa, se llega en virtud del mandato expreso contenido en el parágrafo 2º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, es decir, será objeto de disolución y liquidación mas no de supresión.

Esta disolución deberá ser autorizada por parte del honorable Concejo Municipal al señor Alcalde, en virtud de lo establecido en el artículo 315-4 Superior y 52 de la Ley 489 de 1998. Ello se debe al hecho que, -como se mencionó-, GIRASOL es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, pero de cinco asociados (Municipio de Santiago de Cali, Metrocali S.A., Empresa Municipal de Renovación Urbana-EMRU, Fondo Especial de Vivienda-FEV, y la Empresa Social del Estado ESE Ladera); circunstancia que amerita a que el Alcalde, como Representante Legal de uno de los socios concorra con los otros propietarios a la disolución de la EICE, pues es evidente que los asociados deben recurrir a su máximo órgano de dirección y/o administración a fin de declarar la disolución de la empresa.

Lo anterior indica que el máximo órgano que tiene la Empresa Industrial y Comercial GIRASOL, esto es, su Junta Directiva, es la autorizada para declarar o constituir, conforme a la ley y sus estatutos, la disolución de la sociedad quien, para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 220 del Código de Comercio, deberá disolver la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva, dando cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas del contrato social.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que el acto de disolución de la entidad descentralizada cuente con la autorización expresa del máximo órgano de la



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

entidad, previa autorización del Concejo Municipal en tratándose del señor Alcalde de Santiago de Cali; disolución que, una vez llevada a cabo, se liquidará por el procedimiento contenido en la Ley 1105 de 2006<sup>(2)</sup>, previa adaptación a la organización y las condiciones particulares de la entidad que se pretende disolver, esto es, GIRASOL EICE.

### III. ASPECTOS TRANSVERSALES.

#### 1. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-291 DE 2009.

En un principio, se tenía previsto que Girasol estaría encargada del cumplimiento de la sentencia T-291 de 2009; sin embargo y analizando las observaciones de la Contraloría General de la República, queda claro que Girasol no era la idónea para dar la solución a la orden emanada de la Corte Constitucional, máxime cuando su forma de aproximar el problema no estaba acorde con los lineamiento de la sentencia. Con esto es importante clarificar que la sentencia se cumplirá por parte de la Alcaldía y que Girasol no es un actor necesario e indispensable para llevarla a cabo, bajo los siguientes parámetros:

Para lograr una inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que fortalezca su calidad de empresarios y las formas de organización solidaria en cumplimiento del Artículo 4 de la Sentencia T-291 de 2009, la Administración Municipal dispone de voluntad para realizar todas las gestiones necesarias tendientes a dar

---

<sup>2</sup> Ley 1105 de 2006. Artículo 1°. El artículo 1° del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

**Artículo 1°.** Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

**Parágrafo 1°.** Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

cumplimiento a la inclusión efectiva de los recicladores de Cali en los programas de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos. Es por ello que se han realizado jornadas para revisar los *“Lineamientos de política pública y Plan de inclusión de recicladores informales a la economía formal del aseo en la ciudad de Santiago de Cali”*, a la que se refiere el Decreto 0133 del 19 de marzo de 2010 a fin de estructurar la ejecución de la hoja de ruta de la política pública, previamente diseñada por el comité de inclusión tal como lo dispuso la sentencia T-291. Por esa razón, en coordinación con la Administración Municipal, los diferentes organismos veedores del cumplimiento de la Sentencia aludida <sup>(3)</sup> y demás organizaciones de recicladores, se implementará la ejecución de esta hoja de ruta, la cual retoma los acuerdos de septiembre de 2009 y ha sido validada por las partes, con ello se pretende hacer que los recicladores de Cali formalicen su actividad económica de aseo.

Igualmente, frente a las soluciones de negocio para garantizar la subsistencia temporal de los recicladores mientras se implementan las medidas definitivas, y partiendo de la idea de que el cumplimiento de la Sentencia T291 de 2009 corresponde a criterios de gradualidad consistente en que el grupo de recicladores de Navarro deberá ser el primero y luego el de los denominados “de la calle” o urbanos, la Administración anterior adelantó varios convenios con la Fundación Samaritanos de la Calle y la empresa GIRASOL, que permitieron ofrecer, entre los años 2009 a 2012, soluciones temporales de trabajo (no continuos) a un promedio de 375 recicladores de Navarro, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio.

Las soluciones consistieron en contratos de prestación de servicios con pago de honorarios equivalentes al SMMLV. Resulta imposible a la Administración ofrecer soluciones temporales de trabajo para la subsistencia a 3.200 recicladores que conforman el censo. Cabe anotar que salvo unos pocos *recicladores de la calle*, los beneficiarios de estos contratos son originarios del basurero de Navarro en un promedio de 375; otro número indeterminado se ubicó por su cuenta en otras empresas como la operadora Promoambiental Valle, e inclusive EMSIRVA en

---

<sup>(3)</sup> En el artículo Octavo de la Sentencia T-291/2009, la misma Corte conforma el Comité para la inclusión de los recicladores a la economía formal del Aseo, integrado, entre otros, por CVC, DAGMA, DANSOCIAL, PGIRS, UPFRAME, FERESURCO, el Defensor Regional de Derechos Humanos y CIVISOL, quien además, es el Veedor del cumplimiento de la Sentencia.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

Liquidación que los mantiene en labores relacionadas con el ahora clausurado Basuro de Navarro.

Otro número de recicladores indeterminado no se ha reportado en demanda de estas soluciones temporales de trabajo, lo que hace suponer que optaron por un cambio de oficio o por su edad han dejado de trabajar. Los recicladores de la calle censados mantienen su trabajo habitual en toda la ciudad sin que se presenten mayores casos de demanda del trabajo ante el Municipio. Cabe anotar que no es política del Municipio llamar públicamente ni en privado a cada reciclador censado para ofrecerle soluciones temporales de trabajo. La Administración, en la medida de su capacidad económica ha ofrecido soluciones anotadas, e inclusive cinco de ellas por incidentes de desacato.

Tal como se afirmó, GIRASOL no fomentó la transformación de empresarios a los recicladores, de una parte, porque al tratarse de una empresa industrial y comercial del ente territorial, no podía desviar sus recursos a este fin puesto que actuando así no generaría ingreso alguno. Y de otro lado, el asociarse con los recicladores les significaba a estos, la pérdida de mercado de aprovechamiento que de acuerdo con las órdenes de la Honorable Corte Constitucional está únicamente dirigida al fin de los recicladores.

La presente Administración ha retomado los acuerdos del Comité de Inclusión para reflejarlos en la nueva Política Pública de Inclusión. Este proceso será reflejado en un plan de acción, para ser implementado en el marco del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Sentencia T-291; todo, de acuerdo con los avances que al respecto se han logrado en la alianza estratégica formada entre el Gobierno Municipal y el Comité para la Inclusión de Recicladores en la Economía Formal, coordinando con todas las entidades receptoras de las órdenes de la Sentencia, en procura de articular a las entidades hacia sus fortalezas técnicas, administrativas y financieras, que les permitan desarrollar los acuerdos de inclusión determinados en el año 2009, factores que deben resurgir en el marco de un cumplimiento real y efectivo a las órdenes de la Corte Constitucional. Los recursos asignados para el cumplimiento de la sentencia, en principio, se encuentran incluidos en la generalidad de los planes y programas de las distintas dependencias vinculadas en la Sentencia, como son DAGMA, Salud, Bienestar Social, Recreación y Deporte, entre otras.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

Con todo, se resalta que esta Administración ha venido adelantando el diseño de rutas selectivas como proceso fundamental para mapear la zona urbana y rural en lo que tiene que ver con la recolección de los residuos sólidos reciclables, que servirán de materia prima para la posterior clasificación y aprovechamiento de los residuos, con beneficio directo a la población recicladora.

Al respecto, el Departamento Administrativo de Gestión y Medio Ambiente-DAGMA, terminó la adecuación del Centro de Acopio de Puerto Mallarino, el cual será piloto en breve tiempo de la ruta selectiva de las comunas 11 y 12, para lo cual se comenzará a revisar el Censo de Recicladores terminado en diciembre de 2009. La revisión se adelantará con la participación de las organizaciones de recicladores, que aportarán sus bases de datos. Luego del cruce de información, el Municipio tendrá una información que le permitirá tomar decisiones con respecto a las rutas selectivas de toda la ciudad.

Con recursos que el Municipio de Cali le envía de la sobretasa ambiental 2012, la Corporación Autónoma del Valle-CVC, revertirá \$1.100 millones aproximadamente en la implementación de las rutas selectivas en las comunas 11 y 12, que direccionarán la recolección de material reciclable hacia el Centro de Acopio de Puerto Mallarino.

## **2. EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**

Esta administración encontró la higiene y la salubridad del municipio fragmentada en diferentes dependencias: DAGMA, Planeación, GIRASOL y EMSIRVA. Todo a causa de la intervención administrativa realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos a EMSIRVA, la cual en marzo 26 del 2009 decreta su liquidación forzosa. Hemos entendido que se debe solucionar esta fragmentación y para ello es necesaria la liquidación de GIRASOL y culminar el proceso liquidatorio de EMSIRVA.

Uno de los problemas por los que GIRASOL es inviable, se debe a que EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, sigue activa. Al estar el proceso de liquidación vivo, activos y posibles ingresos del negocio del aseo siguen sin poderse trasladar a la entidad que debe asumir el reto del manejo integral de residuos sólidos. Hoy en día, EMSIRVA administra los contratos de los operadores privados de aseo, que van hasta el 2016. Siendo así, el Municipio para retomar la gobernabilidad del servicio



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

público de aseo, debe cooperar en la liquidación de dicha entidad. Sin embargo, este proceso se estima puede tener una duración de 6 meses más, debido a la complejidad de sus pasivos (el pasivo pensional está estimado en 100 mil millones de pesos- según cálculo actuarial y el pasivo ambiental del antiguo Basuro de Navarro)

La voluntad de esta Administración es hacer que la liquidación llegue a su fin, pero no podemos ser irresponsables y recibir obligaciones, sin poder asumirlas. Por tal razón, nos encontramos analizando la totalidad de activos y pasivos de EMSIRVA, para poder cooperar en la liquidación y llegar a un acuerdo con la Superintendencia, en donde la solución sea la mejor para la Ciudad.

Teniendo en cuenta que son muchos aspectos a analizar para que el Municipio retome el control del aseo, y el empalme de la liquidación de EMSIRVA sea armónico con el Municipio, y pese a la urgencia de la liquidación de GIRASOL, el Municipio presenta la liquidación de la última mencionada, sin dejar de trabajar en la solución para que la Ciudad retome el control del aseo.

Como se aprecia en la exposición de motivos, las razones legales, financieras y de no conveniencia por la sentencia y el tema de EMSIRVA hacen que la liquidación de Girasol sea una acción inmediata. El propósito de la Alcaldía es liquidar esta entidad y estructurar legal y financieramente una UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (UAESP), en un plazo no superior a seis meses. Finalmente, no tiene sentido dejar con vida a Girasol, comiéndose el patrimonio público, mientras se estructura la solución definitiva

#### **IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL.**

La presente iniciativa requiere que al proceso de liquidación de Girasol se le dé celeridad con el fin de evitar el agotamiento del patrimonio de la entidad, y para no comprometer recursos de la administración. De esta manera, el proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal de acuerdo a la Ley 819 de 2003, y por el contrario, busca proteger los recursos del Municipio tal y como lo expresa el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en concepto aparejado.

#### **V. COMPETENCIA**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

De conformidad con el artículo 315 numeral 4° de la Carta Política, en concordancia con el artículo 29, numeral 3° de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde, suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali está habilitado Constitucional y legalmente para proferir el presente proyecto de acto administrativo, y en tal sentido se pone a su consideración la presente iniciativa.

De los Honorables Concejales,

**RODRIGO GUERRERO VELASCO**  
Alcalde Municipal de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

**EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 313 Superior, y el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al Señor Alcalde de Santiago de Cali, para concurrir a la disolución de la EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – GIRASOL EICE, Empresa Industrial y Comercial del Municipio autorizada su creación mediante Acuerdo No. 0270 de 2009 modificado por el Acuerdo No. 0291 de 2010, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** En el acto de disolución que expida el máximo órgano de dirección y administración de la EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – GIRASOL EICE, deberá pronunciarse sobre la liquidación de la misma, determinando el plazo durante el cual ésta se llevará a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El procedimiento de liquidación deberá adelantarse conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1105 de 2006, las disposiciones del Código de Comercio, y las demás normas que le sean aplicables.

**ARTICULO CUARTO.** Para todos los efectos, la EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – GIRASOL EICE, mantendrá, mientras se liquida, su denominación adicionada por la expresión “en liquidación”.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

**ARTICULO QUINTO. Designación del liquidador.** El Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, designará el liquidador de la EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – GIRASOL EICE, quien estará sujeto al régimen de requisitos para el desempeño del cargo y de las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de GIRASOL EICE.

**ARTÍCULO SEXTO. Funciones del liquidador.** Conforme a lo establecido en la Ley 1105 de 2006, son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2o del Decreto- Ley 254 de 2000, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, al cual está adscrita la empresa en liquidación y al CONFIS Municipal, para su aprobación y trámite correspondiente;

h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;

i) Continuar con la contabilidad de la entidad;

j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;

k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;

l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;

m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;

n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;

o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2013**

( )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA CONCURRIR A LA DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO - GIRASOL EICE.”**

p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

**PARÁGRAFO 1o.** En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO 2o.** El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de un (1) mes contado a partir de su posesión un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida o disuelta, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibición para iniciar nuevas actividades.** La empresa, una vez disuelta, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

**ARTÍCULO OCTAVO. Régimen laboral.** En el proceso de liquidación de la EMPRESA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – GIRASOL EICE, se obrará con estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes y demás normas atinentes a los empleados públicos y los trabajadores oficiales. En todo caso se garantizarán de manera estricta los derechos individuales y colectivos de los servidores públicos.

**ARTÍCULO NOVENO. Obligaciones especiales de los empleados.** Los empleados que desempeñen cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales, presentar los inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme con las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO DIEZ. Remanentes de la Liquidación.** En el evento que el proceso liquidatorio genere remanentes, ellos se repartirán de acuerdo al porcentaje de participación accionaria en la sociedad liquidada.

